

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 00724

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430, 431 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor de Banco Davivienda S.A. y en contra de Lilia Alexandra Arjona Marín y Alexander Rodríguez Muñoz por los siguientes conceptos del pagaré soporte de ejecución No. 05700323003158449:

1. 12714,2833 UVR como capital insoluto de las cuotas en mora desde el 30 de septiembre de 2021 hasta el 30 de marzo de 2022.
2. \$2.150.858,00 como intereses de plazo causados sobre cada una de las cuotas en mora.
3. Más los intereses de mora sobre cada una de las cuotas en mora, liquidados a la tasa pactada, sin que supere la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día siguiente a su fecha de vencimiento y hasta cuando se verifique su pago total.
4. 45393,4414 UVR como capital acelerado.
5. Más los intereses de mora sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa pactada, sin que supere la máxima legal señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día 20 de abril de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Ley 2213 de 2022), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Decrétese el embargo del inmueble dado en garantía con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20521595. Líbrese oficio al registrador.

Reconócese personería a la abogada Jadira Alexandra Guzmán Rojas, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹



**YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
JUEZ**

SR

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-102 de 28 de junio de 2022.